

Iglesia, Estado y economía en la coyuntura independentista en el Perú

Church, state, and economy in Peruvian independence

Fernando ARMAS ASÍN

Resumen: El artículo estudia la desvinculación de bienes llevada a cabo tanto por la corona y por el naciente estado republicano, en las postrimerías de la época colonial y en los años de la independencia del Perú. Esta política afectó el patrimonio de la Iglesia y le permitió al Estado aprovecharlo para satisfacerse y satisfacer apetencias políticas. Aunque en el largo plazo no pudo retener dichos bienes, pues ventas y desvíos de propiedades terminaron tergiversando su sentido original.

Palabras clave: Iglesia peruana, desvinculación, desamortización, censos.

Abstract: This article analyzes the appropriation of properties by the Monarchy and by the incipient republican state, in the closing stages of the colonial period during the years of the Peruvian independence. This policy affected Church patrimony, allowing the State to use it for itself and its political appetites, though it could not retain these properties for a long period, because the sale or deviation of property ended distorting its original sense.

Key words: Peruvian Church, appropriation, disamortization, census.

La economía tradicional, basada en bienes vinculados que sostenían el crédito, gasto e inversión entró en crisis a partir del siglo XVIII, conforme la economía y sociedad moderna fue surgiendo y consolidándose. En Francia, Alemania y España fisiócratas y políticos cuestionaron los bienes vinculados por impedir el desarrollo armónico de la economía, es decir, por impedir que fluyan de mano en mano y que permitan que nuevos grupos sociales se apropien de ellos, los usufructúen, y se movilicen socialmente. La perspectiva secularizadora se centró en eliminar toda forma de vinculación: estimulando la venta de los poseídos por la Iglesia y por cualquier corporación, prohibiéndoles el derecho a la adquisición de nuevos bienes; así como prohibiendo los gravámenes perpetuos sobre la tierra y afirmando su carácter de enajenable¹.

1. Gaspar Melchor DE JOVELLANOS, *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria*, en *Obras escogidas de Jovellanos*, Garnier

En España, desde 1768, se desarrolló una desamortización de bienes municipales, que amplió el mercado de tierras. La expulsión de los jesuitas en 1767 lo continuó, aunque no fue propiamente una desamortización. Esto recién se daría con Carlos IV, aunque sin su base ideológica de modernizar y dinamizar la agricultura, reemplazado más bien por un interés en eliminar el déficit financiero del Estado. La misma sociedad y economía, en franca expansión y necesitada de nuevos espacios de acción, a través de un Estado sediento de recursos para sus gastos crecientes y unos intereses privados deseosos de nuevos negocios, crearon los móviles para esta afectación masiva que derrumbó el antiguo sistema económico. De todo ello, y sobre todo del proceso seguido en los días de la independencia nacional, tratan las siguientes páginas.

1. *La desvinculación tardío colonial*

La liberalización, liderada por el Estado, se plasmó en tres medidas que afectarían a América y el Perú en la última etapa colonial: la expropiación de fincas y censos de la Compañía de Jesús; la desamortización de fincas y censos de obras pías de 1804-1809; y la abolición de la Inquisición y la estatización de sus bienes, entre 1813 y 1815².

Efectuada la expulsión de los jesuitas (1767) en Lima, el ramo de Temporalidades asumió la administración de las fincas y censos en el país. Mientras la mayor parte de las fincas fueron objeto de ventas entre 1770 y 1781, beneficiando a comerciantes y hacendados coloniales, los censos continuaron siendo administrados por el Estado, sumando para 1822 la cantidad de 2.608,709 pesos de capital. Teóricamente en esta administración de bienes no hubo una desamortización, pues se siguió percibiendo los censos antes impuestos por la Compañía, aunque es cierto que no se generaron nuevos, en parte por la voracidad estatal en consumir esas rentas y no como antaño, que se reproducían. Fue una forma indirecta de eliminar el antiguo sistema económico.

Pero el golpe inicial más directo a los capitales eclesiásticos en el país fue, sin duda, el real decreto de 1804 destinado a desamortizar las fincas y censos de obras pías. Mediante los reales decretos del 19 y 25 de setiembre de 1798 y 11 de enero de 1799 Carlos IV había enajenado los bienes y rentas de Hospitales, Hospicios, Casa de Misericordia, de Reclusión, de Expósitos, Cofradías, Memorias Pías y Patronatos legos en el reino de España. Esos bienes debían venderse y los dineros líquidos, tanto como los capitales existentes a nombre de esas instituciones, debían depositarse en una Caja de Amortización, obteniendo los titulares

Hnos., París s.a., pp. 353-354; Hans-Jürgen PRIEN y Rosa María MARTÍNEZ DE CODES (coords.), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española, Siglos XVIII y XIX*, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas (AHILA), Ridderkerk 1999, pp. 33-96; Mariano PESET, *Derecho y propiedad en la España liberal*, en «Quaderni Fiorentini», 5/6 (1976-1977) I, 464-469.

2. Sobre las definiciones de censos, censatarios, censualistas o enfiteusis, que se mencionan en estas páginas, remitimos a Francisco GARCÍA CALDERÓN, *Diccionario de la Legislación Peruana*, Librería de Laroque, París 2^o1879, 2 tomos.

3% anuales por sus capitales. Era un préstamo forzoso, destinado sobre todo al canje de los vales reales de 4% por esta deuda más barata. Era el corolario de una honda crisis fiscal y se efectuó buscando la aquiescencia de Roma y de la jerarquía clerical local³. En todo caso los fines de la desvinculación parecían recubrirse del aura de problema nacional. Pero la crisis financiera no se solucionó, antes bien se agravó, creciendo la emisión de vales reales. Por lo que el real decreto del 28 de noviembre y la real instrucción del 26 de diciembre de 1804 intentaron cubrir el pago de esos vales, sobre la base de ampliar la medida de 1798 a América. Los dispositivos expresaron que se enajenaban y vendían las fincas y censos de obras pías, es decir de instituciones de beneficencia, fundaciones piadosas, capellanías y otras obras pías. Estaban exentos los bienes dedicados a un fin directo, como los templos y las joyas de culto. Igual que en el caso anterior, la medida fue contemplada como un préstamo, ahora al 5%. El rey instó a los obispos a apoyar la medida, y tal vez por ello y porque se presentaba como un préstamo seguro, en un momento álgido de la vida del reino, es que nuevamente no hubo mayores protestas clericales sino sólo de los laicos beneficiados con esos prestamos seguros⁴.

Así, en Lima, donde la medida de 1804 fue publicada el 5 de noviembre de 1805 y entró en vigencia en 1806, fue resistida, a pesar de que la corona ordenara conformar una junta de consolidación encargada de su cumplimiento. El Cabildo de la ciudad, en una representación al rey, se quejó de que la extinción de obras pías les quitaba a los hacendados y propietarios urbanos la posibilidad de obtener capitales a bajísimo interés (censos) para sus inversiones y también para futuros socorros y donaciones que debían hacer a la corona, tan necesitada de recursos y en plena guerra, pues ahora deberían obtener recursos con créditos mercantiles al 6% y en condiciones leoninas. También alertaban sobre las consecuencias nefastas que tendría para la economía local la emigración de tantos capitales redimidos, bajo la forma de monedas de plata, hacia España. Por último, veían con congoja que los grandes beneficiarios, en el largo plazo, serían los compradores de las propiedades rematadas.

Entre 1806 y 1808, la Junta de Consolidación pudo enviar a España por redención de censos y venta de propiedades, 1.291,187 pesos, de 1.487,093 pesos recaudados, siendo la diferencia utilizada en gastos administrativos y financieros diversos⁵. Sin duda tuvieron alguna razón quienes argumentaron que se trataba de un drenaje de monedas a la economía doméstica, preludio de la crisis económica que la emancipación luego agravó. Sin embar-

3. Con el tiempo el rey obtuvo la facultad de Roma de enajenar bienes pertenecientes a conventos, parroquias y catedrales, ampliándose las posibilidades de financiamiento.

4. Gisela VON WOBESER, *El origen y la finalidad que se perseguía con el real decreto sobre enajenación de bienes eclesiásticos (consolidación) en América. 1804*, en Hans-Jürgen PRIEN y Rosa María MARTÍNEZ DE CODES (coords.), cit. en nota 1, pp. 189-214; Id., *Las protestas de los novohispanos en contra de las medidas de consolidación de vales reales, 1805-1808*, en *Actas del XII Congreso Internacional de AHILA*, Oporto 1999, pp. 443-455.

5. Todos estos aspectos en Fernando ARMAS ASÍN, *Iglesia, Bienes y Rentas. Secularización liberal y reorganización patrimonial en Lima (1820-1950)*, Instituto Riva-Agüero-Instituto de Estudios Peruanos, Lima 2007, Introducción.

go, comparando las cifras con lo enviado por México en el mismo periodo, dudamos si realmente fue cumplida íntegramente la medida en el país⁶, más aún si tomamos en cuenta que para 1847 las imposiciones de obras pías y cofradías representaban un capital de 15 millones de pesos, tras esta medida y la posterior ley desvinculadora republicana de 1829. Cabe precisar que la medida fue suspendida por la Junta Central de gobierno de España, en el momento más álgido de la lucha contra Francia, a fines de 1808.

La tercera y última medida practicada por el gobierno colonial tardío, fue la efectuada por el virrey José de Abascal, en cumplimiento del decreto de las Cortes de Cádiz del 22 de febrero de 1813, que mandó la supresión del Tribunal de la Inquisición y el pase de sus fincas y censos a manos de la Nación (el Estado). Tanto razones económicas –la premura de recursos– como ideológicas –el sustento liberal del régimen– llevó a esta medida. Abascal lo cumplió a rajatabla, y desde el 30 de julio de 1813 se practicó el inventario de bienes. El Estado colonial expropió pues 73,888 pesos en moneda existentes en las cajas y 1.508,518 pesos en inversiones de fincas y censos. Como se comprenderá, estos recursos pasaron a engrosar los capitales y las rentas del gobierno virreinal, sirviendo muy bien para cubrir los crecientes gastos militares que el virrey Abascal tuvo que afrontar en los inicios del proceso emancipador peruano y americano. Aunque en 1815 el rey Fernando VII, de regreso al trono español, restituyó la Inquisición en el Imperio y ordenó que le devolviesen sus bienes, el virrey Abascal no lo hizo, bajo el argumento que en gran medida ya se habían gastado dichos recursos en las necesidades del país.

La actitud de la corona de ir apropiándose de recursos de la Iglesia, fue de la mano, igualmente, de leyes restrictivas en materia de adquisición de bienes por parte de los eclesiásticos⁷. El crédito se volvió muy escaso en el país y, ante todo, cada vez fue cubierto más y más por los prestamistas laicos, que a subida tasa de interés avizoraban el nuevo rumbo económico del país, en un contexto secularizado y mercantilista. A lo cual agreguemos que el mercado de tierras y de fincas urbanas en muchas ciudades y lugares del país entró en crisis producto de las guerras y crisis económicas, impidiendo la reproducción de bienes para sostener un marco de imposiciones sobre más y más fincas y haciendas, como había sido la tónica hasta la primera parte del siglo XVIII. El proceso se inició a mediados del siglo XVIII y llegó a su clímax a inicios del XIX.

¿Cuál fue el destino subsiguiente de los capitales expropiados y sus réditos? Al parecer fueron de los ingresos más importantes del nuevo Estado Republicano (Cuadro 1). La Iglesia perdió a la larga, no solo porque no percibió nada de los réditos de la expropiación a jesuitas y a la Inquisición, sino incluso tampoco, desde 1820, de los provenientes de la desamortización de 1804, pues al ser los capitales enviados a España le correspondía al Estado metropolitano los pagos de réditos por esos principales.

6. En México hacia 1809, la medida le procuró a la corona diez millones de pesos. Enrique CÁRDENAS, *Algunas cuestiones sobre la depresión mejicana del siglo XIX*, en HISLA III (1984) 13.

7. Había prohibiciones a adquirir bienes, por parte de estas instituciones, ordenándose además la venta de bienes de hospitales, e instruyendo a los ordinarios para que, si desearan, enajenasen capellanías colativas u otras fundaciones pías. GARCÍA CALDERÓN, *Diccionario*, cit. en nota 2, I, p. 117.

Por otro lado, en medio de la vorágine independentista, y muy aparte de donaciones libres y forzadas que la Iglesia y la sociedad debieron sufragar para los bandos en conflicto, las instituciones eclesiásticas, a través del Tribunal del Consulado, prestaron, ingentes sumas al Estado Colonial. En un contexto de requerimiento de capitales, el Estado incentivaba o forzaba dichos préstamos. El Tribunal intermediaba fondos de particulares que bajo su cobertura institucional, garantizaban solvencia y puntualidad. Hacia 1819, del total de préstamos hechos desde 1777 al Estado, 17% correspondía a los capitales recogidos entre las instituciones eclesiásticas. Sin duda eran formas de colocación motivadas por el contexto de guerra tanto como por las oportunidades rentísticas que se ofrecían. Empero, con la independencia nacional, tales préstamos no fueron asumidos por el Estado Republicano, ocasionando una nueva pérdida para la Iglesia.

Cuadro 1
Fondos heredados por la Hacienda republicana, 1822 (en pesos)

<i>Rubros</i>	<i>Principales</i>	<i>Réditos</i>
Temporalidades	2.608,709	794,391
Censos	2.253,051	663,164
Inquisición	521,657	87,553
Escorial	47,500	70,334
Total	5.430,917	1.615,442

2. La desvinculación independentista: continuidad y ruptura colonial

En medio del proceso de independencia y en los años iniciales de la república la noción de propiedad, de carácter individual y de libre disposición —es decir enajenable—, continuó su marcha hacia su pleno asentamiento, terminando la obra iniciada en el siglo XVIII. Se buscaba de reducir los espacios para las formas económicas tradicionales y ahondar en la línea desvinculadora. El liberalismo triunfante del siglo XIX tanto como el oportunismo de caudillos y políticos de turno, las necesidades coyunturales del Estado, y las presiones de hacendados y comerciantes laicos, llevaron a este aceleramiento.

El proceso es rápido: el Congreso de 1823 ordenó cerrar los noviciados religiosos del país y prohibir que estos enajenasen sus bienes. Luego el decreto bolivariano del 22 de abril de 1825, de supresión de la Caja de Censos de Indios, mandó que de ese momento en adelante todas las imposiciones sobre bienes rústicos pagasen solo 2% de réditos y los urbanos 3%, implicando una apreciable reducción de las rentas, beneficiando a hacendados y a otros propietarios laicos. Inmediatamente después, en pleno régimen vitalicio, específicamente durante el gobierno del Presidente del Consejo de Gobierno, Andrés de Santa Cruz, los liberales partidarios de la libre circulación de bienes lograron que se dé el famoso decreto de Reforma de Regulares (28 de setiembre de 1826).

Al interés ideológico por combatir a los regulares –posición heredada del siglo anterior–, por supuestamente aportar poco a la prosperidad nacional; y a razones de posesión de bienes, dado su fin de búsquedas de simples rentas, que impedía el libre movimiento; se unieron intereses mediatos más allá de la regulación de mercados: la necesidad de financiarse con esos recursos, en un contexto de crisis fiscal tras la guerra, y asimismo a la posibilidad –en la mentalidad bolivariana– de buscar recursos para financiar la nueva obra de instrucción y beneficencia a la que el Estado se sentía llamado.

Lo cierto es que ya el Estado colonial tardío trató de acometer una reforma de regulares, con evidentes características desamortizadoras. En ese sentido, es bueno recordar el decreto de reforma expedido en Madrid el 1 de octubre de 1820, durante el Trienio Liberal español. Luego de considerar a los bienes de los conventos supresos como «nacionales» –en concordancia con una disposición de 1809 dada por José I–, ordenó aplicar el producto de sus bienes al crédito público. No pudo cumplirse en el Perú, por la convulsión independentista entonces existente⁸. De modo que recién el 28 de setiembre de 1826, el nuevo Estado republicano acometió la tarea con un decreto, en mucho copiado del tardío colonial, aunque sin considerar que el producto de los bienes supresos se aplicara al pago de las deudas estatales. La medida suprimió los conventos con menos de ocho religiosos, pasando las fincas y censos de su propiedad a manos del Estado, para ser destinados *a fines de instrucción y beneficencia*. Además los conventos no supresos vieron pasar sus bienes y rentas a la administración de síndicos nombrados por el Estado y bajo la supervisión de los obispos locales⁹. Se prohibió que en cada pueblo hubiera dos conventos de una misma orden. Fue un decreto de aplicación para las comunidades religiosas de ambos sexos.

En los aspectos de la supresión de conventos con menos de ocho religiosos, esto permitió al Estado cubrir parcialmente con sus necesidades de recursos, transferir bienes a manos de militares, funcionarios y comerciantes acreedores del mismo, y teóricamente empezar a desvincular los censos de dichos centros, permitiendo que muchos censatarios pudieran acceder a la propiedad de los bienes por sucesivas y futuras redenciones promovidas por un fisco deseoso de poseer recursos líquidos. Por decreto del 12 de octubre de 1826 se ordenó, para cumplir con el decreto de reforma, un minucioso inventario de los bienes de los conventos no supresos, con un margen de las rentas de los mismos¹⁰.

8. El decreto sintetiza las aspiraciones anteriores de las Cortes de Cádiz –decreto de afectación de los bienes de la Inquisición del 22 de febrero 1813, de desamortización de las cuatro órdenes militares del 13 de setiembre de ese mismo año– y del bonapartismo –decreto del 18 de agosto de 1809 de José I, de supresión de órdenes monacales, mendicantes y clericales–. El decreto de 1820 suprime las órdenes monacales, conventos y colegios de órdenes militares, quedando sometidos los regulares no incluidos en la medida a la autoridad de los obispos. Además prohíbe en el futuro cualquier fundación de conventos y profesión de novicios.

9. Biblioteca Nacional del Perú-BN. Manuscritos. D 11786. Decreto oficial sobre Reforma de Regulares. Lima 1826. Decretos del 28-IX y 12-X.

10. *El Republicano*, Lima, 1-XII-1826.

3. Magnitud de los bienes tomados

El decreto de reforma golpeó de manera distinta a cada Orden. La Orden de Santo Domingo, por ejemplo, que hasta 1826 contaba con cuatro conventos en Lima y siete en diversas ciudades del Perú, quedó reducida al convento grande del Rosario de Lima, el de San Pablo de Arequipa y el de Santo Domingo del Cuzco. En Lima, el convento y colegio de Santo Tomás, ya parcialmente deshabitado por el decreto sanmartiniano del 6 de julio de 1822 que mandó funcionara en ella la novísima Escuela Normal Lancasteriana, vio llegar su definitivo fin con el decreto bolivariano del 10 de octubre de 1826, que mandó que dicho local sirviera como sede a la Casa de Maternidad y que las rentas de las capellanías y de la hacienda de Santa Cruz, de su propiedad, sirvieran al colegio Protomédico de la República¹¹. El convento de Santa María Magdalena, conocida como la Recoleta Dominica, fue igualmente supreso y posteriormente sus rentas sirvieron para un hospicio de mendigos, según decreto del 30 de julio de 1867, dependiendo de la Beneficencia y pasando sus religiosos al convento grande del Rosario¹². También el convento de Santa Rosa siguió igual suerte y fue suprimido. Los otros conventos dominicos de provincias tuvieron la misma suerte, destinados a obras sociales o a ser dependencias estatales, siendo sus templos anexos cerrados, víctimas del deterioro y el saqueo de sus bienes cuando no del derrumbe.

En cuanto a la Orden de San Francisco, contaba con veintiún conventos en el Perú y 366 religiosos, teniendo en Lima tres conventos: el grande de San Francisco, la Recolectión de los Descalzos y el colegio-convento de Nuestra Señora de Guadalupe¹³. De estos tres se suprimiría el de Guadalupe, aunque en provincias se cerrarían muchos conventos, en particular los recoletos, sobreviviendo el de Arequipa y algunos conventos mayores. En cuanto a los mercedarios, estos en 1775 contaban con quince conventos en el territorio peruano, comprendidos en dos provincias –Lima y Cuzco–. De ellos fueron suprimidos los de Huamanga, Camaná, Arica, Trujillo, Paita, Piura, Huanuco, Ica, Chachapoyas, Cajamarca, y el Colegio San Pedro Nolasco y la Recoleta de Belén, ambos de Lima. El colegio fue adjudicado al convictorio de San Carlos mientras la Recoleta de Belén y sus rentas pasaron a la Beneficencia de Lima. Los conventos y rentas de Ica, Huamanga, Huanuco, Cajamarca y Chachapoyas pasaron a ser parte de colegios nacionales; mientras el convento de Trujillo pasó a ser oficinas del Estado y sus rentas al seminario, a la vez que el local y rentas de Paita pasaron a engrosar la congrua de la parroquia del lugar. Templos anexos como los de los conventos de Huanuco, Ica y Piura fueron entregados al clero secular. Solo permane-

11. Colección de Documentos Inéditos para la Independencia del Perú-CDIP, XIII-I, p. 293; XIV, p. 343. Tras ser ocupado por la Escuela Normal, ya habían pasado los religiosos al convento grande del Rosario, excepto los encargados del culto en la iglesia anexa.

12. Archivo del Convento de Santo Domingo de Lima-ACSDDL. Recursos, Cartas y Oficios, 1821-1866.

13. Cifras para 1791, tomando en cuenta el Censo colonial ejecutado. GONZÁLEZ AGUEROS, *Clamores apostólicos*, Madrid 1791.

cieron con los mercedarios el convento del Cuzco, de Arequipa, y el Convento grande de San Miguel, de Lima¹⁴.

En general pues la medida reformista se cumplió, a pesar de algunas resistencias, y para 1840 había ya 61 conventos y monasterios supresos –28 en la diócesis de Lima, 14 en Trujillo, 7 en Huamanga, 5 en Cuzco, 4 en Arequipa y 1 en Chachapoyas–. De los 61, 58 eran conventos de varones y 3 monasterios de mujeres.

En el siguiente cuadro podemos apreciar la relación de conventos y monasterios supresos.

Cuadro 2
Conventos y monasterios supresos, por diócesis y órdenes

<i>Diócesis</i>	<i>Dominicos</i>	<i>Franciscanos</i>	<i>Agustinos</i>	<i>Mercedarios</i>	<i>Otros</i>	<i>Monasterios</i>
Ciudad de Lima	La Recoleta Santa Rosa Sto. Tomás	Guadalupe	Ntra. S. de Guía Colegio de San Idelfonso	Belén Colegio de S.P. Nolasco	Buenamuerte San Fco. de Paula San Felipe Nery	Montserrat Santa Teresa Santa Liberata
Interior del Arzobispado de Lima	Huanuco Chincha	Huanuco Chancay Recole. de Huaura Huaraz Pomabamba Cañete Pisco	Huanuco Nasca Cañete	Huanuco Ica		
Arequipa			Arequipa	Camaná Arica	Buenamuerte de Arequipa	
Trujillo	Trujillo Chicama	Trujillo Piura Cajamarca Zaña	Trujillo Guadalupe Zaña	Trujillo Piura Cajamarca Paita Zaña		
Chachapoyas				Chachapoyas		
Huamanga	Huamanga Huancavelica	Huamanga Huancavelica	Huamanga Huancavelica	Huamanga		
Cuzco		Cuzco Urquillos Urumbamba	Cuzco		Betlemitas Cuzco	

Fuente: Composición nuestra sobre la base de toda la información recabada

14. Severo APARICIO, *Los mercedarios en el siglo XIX*, en «Revista Peruana de Historia Eclesiástica», 4 (1996) 118-119; Eleuterio ALARCÓN BEJARANO, *Los conventos mercedarios del Perú y la legislación canónico-civil en el siglo XIX*, en «Analecta Mercedaria», 1 (1982) 127-177. SECRETARÍA DE ESTADO, *Nota de la Secretaría de Estado del despacho del Interior. Razón de las rentas adjudicadas a favor de la instrucción pública*, Lima 1828.

Como puede apreciarse es falso decir que el impacto de la reforma se dio sobre todo en provincias. El grueso de casas supresas lo fue en la arquidiócesis de Lima, particularmente en la ciudad capital. También es falso, debido al poco seguimiento archivístico hecho hasta ahora, anotar que fueron solo 42 los conventos supresos¹⁵. ¿A cuánto ascendió el patrimonio que pasó a manos del Estado? Hemos elaborado una investigación detallada y significativa de la mayor parte de supresiones en todo el país, con sus fincas e imposiciones, a partir de la información recogida en archivos, producto de los inventarios confeccionados entre 1829 y 1834 por los funcionarios encargados de la administración del ramo de Conventos Supresos. En suma los capitales de esa muestra nos permiten cuantificar en 1.5 millones de pesos de capitales vinculados y alrededor de un millón el valor de las fincas apropiadas.

4. *Destino de los bienes*

Desde el inicio estuvo claro que el interés de las autoridades estatales estaba claramente inclinado al uso de estos fondos para sus necesidades corrientes, más allá de los fines de instrucción a los que se sentían llamados. Así el ramo de Supresos, del ministerio de Hacienda, tuvo que aceptar diversas deudas con los gobiernos de turno. Agustín Gamarra, en 1829, en plena guerra con la Gran Colombia dispuso del ramo 21,656p 1r pertenecientes a los gastos del colegio nacional de Piura, luego compensados por los fondos del Estado¹⁶. Pero no siempre ocurría la devolución de lo tomado, pues en 1835 el Estado tomó recursos del ramo por 10,500 pesos, a cambio de una letra al interés del 6%. La deuda quedó impaga y en 1840 sumaba la cifra de 13,650 pesos¹⁷. Al uso imprevisto de recursos se le unió el problema de que muchos censatarios empezaron a caer en la morosidad, debido a la incertidumbre creada por el cambio de titular y por los problemas iniciales en el cobro de los réditos por parte de los funcionarios estatales. Eso pasó con la hacienda de Lancaranco y la viña junto al pueblo de Jayanca, pertenecientes al supreso convento de San Agustín de Zaña. El censo de 1,200 pesos de principal no era abonado por el hacendado Manuel Salcedo, aduciendo diversas excusas. Lo mismo ocurrió con Vicente Guayamares, pues adeudaba, en 1835, 244 pesos por el arrendamiento anual en 500 pesos de las tierras de Lurinchincha en el valle del Pueblo de Chincha Baja, pertenecientes al convento supreso de Santo Domingo de Chicha Baja¹⁸. Sostenía un juicio de nulidad de dicha enfiteusis.

Lentamente la Dirección de Consolidación empezó a poner un gran cuidado en intentar cobrar estos réditos y en procurar que los bienes rindan lo necesario para servir a lo destinado. La hacienda de Paramonga, perteneciente al supreso convento de San Francisco

15. Tal aseveración se debe, inicialmente, a Antonine TIBESAR, *The suppression of the religious orders in Peru, 1826-1830*, en «The Americas», 39 (1982) 2, 205-239. Luego repetido por otros historiadores. La información dada era parcial y no tomó en cuenta, entre otras consideraciones, los colegios supresos, que incluían conventos.

16. Archivo General de la Nación-AGN. OL 225: 360. Hacienda. Caja de Consolidación.

17. AGN. OL 199: 5093. 1830. Tesorería General. Conventos Supresos.

18. AGN. OL 208: 2041. 1835. Hacienda. Conventos Supresos.

de Paula de Lima, debía cubrir varios principales pasivos, algunas del ramo de Inquisición del mismo Estado, pero dado que este fundo desde 1820 había sido ocupado en distintas ocasiones por las tropas del Ejército Libertador hasta 1826 y se encontraba con gran deterioro –como otros que sufrieron el embate de la guerra– fue vendido en enfiteusis por el convento a José Godoy. Pero no producía para 1829 lo suficiente como para cubrir siquiera los pasivos que antes atendía, ocasionando litigios y pedidos de embargos de censuistas, enfiteutas y arrendadores a quienes el monasterio les debía. Si antes la hacienda redituaba 4,000 pesos, ahora sólo lo hacía en 1,200 anuales¹⁹. La dirección intentó salir del marasmo de las finanzas del convento, buscando obligar a Godoy a una mejora en el canon percibido²⁰.

La situación de la guerra, tanto como los problemas económicos que ya agobiaban a los conventos supresos en los años previos –un justificante también para la intervención estatal– complica la labor inicial de los ecónomos designados por el ramo para administrar estos recursos. El ecónomo de los conventos dominicos de Lima, Domingo Castañeda, se lamentaba en 1827 de la dificultad para el cobro de las rentas de los conventos que administraba, achacándolo a las «circunstancias» de los inquilinos, morosos que trataban de aprovecharse de la coyuntura. El dinero recolectado de los bienes de los conventos de Santo Domingo, La Recoleta, Santa Rosa y Santo Tomás, apenas sí alcanzaba para las necesidades ordinarias²¹. Ello además estará en la explicación del virtual deterioro a que serán sometidos incluso los mismos locales supresos con el paso de los años. Como ocurrió con el convento de Santo Domingo de Chíncha, rápidamente deteriorado, y cuyo síndico ya en 1832 solicitaba la entrega de terrenos adyacentes al mismo para cuidar supuestamente de su mejor arreglo.

En provincias alejadas de Lima, la situación de problemas de cobro de rentas y de rápida transferencia de los bienes a particulares siguió un idéntico patrón. En Huánuco, los bienes de los conventos supresos de San Francisco, La Merced, Santo Domingo y San Agustín pasaron a manos del colegio nacional de Minería. Entre otras eran 187 haciendas, de su propiedad o gravadas con sus imposiciones, que daban una renta de 81,110 pesos en 1828. Estos bienes fueron sometidos a diversas transacciones, hasta cambiar de manos definitivamente, beneficiando a 143 personas²². En el valle de Jequetepeque, en la zona de Guadalupe, en los momentos previos a la emancipación, existía un convento agustino que concentraba buena parte de las tierras del lugar, así como diversos propietarios laicos que estaban ligados al convento por imposiciones de censos enfiteúticos, que les obligaba al pago de un canon o rédito a dichos religiosos. Cuando se produjo la reforma de regulares de 1826, dicho convento, sus tierras y censos pasaron a manos del Estado. Según un borrador de margesí practicado por José Antonio de Hurtado, para la Caja de Consolidación en 1833, las enfiteusis eran las siguientes:

19. AAL. Convento de Mínimos. LEG 3:59. 1827.

20. AGN. OL 199: 5115. 1829. Tesorería General. Conventos Supresos.

21. AAL. Dominicos. LEG 19A:71 1827.

22. AAL. Leg. 20:75 (3er margesí); AGN. Impresos. H-6-1666, pp. 5-10; José VARALLANOS, *Historia de Huanuco*, Buenos Aires 1959, p. 588 y ss.

Iglesia, Estado y economía en la coyuntura independentista en el Perú

Cuadro 3
San Agustín de Guadalupe (enfiteusis)

<i>Nombre</i>	<i>Razón</i>	<i>Tipo</i>	<i>Rédito</i>	<i>Grava</i>
Josefa Esteves	Haciendas	10000	150	Hacienda de Jesús y La Calera en enfiteusis
Gregorio Polo en litigio con Fermín Polo	Haciendas	3000	70	Hacienda del Tambo en enfiteusis
Miguel Yacarini	Haciendas	2000	192	Hacienda Seman vendida en enfiteusis por 3 vidas civiles
Josefa Morales	Haciendas	4500	220	Hacienda de Limón Carro en enfiteusis
Antonio de los Santos, finado	Haciendas	2000	250	Hacienda del Molino de pilar [sic: pelar] arroz en enfiteusis
Antonio de los Santos, finado	Haciendas	5000	200	Hacienda del Ujirico en enfiteusis
La mujer de José Balareso	Haciendas	0	47.4	Su hacienda de Charcape
Cayetano Bertis	Haciendas	0	25	Su Molino de San Pedro
	Haciendas	0	40	Una casa, en arrendamiento
	Haciendas	100	5	Tierras «El Olivar», en arrend.

Fuente: AGN. OL. 225:378. Hacienda

Ello le daba al Estado rentas por 1,199.4 pesos anuales. Aparte, otros 600 pesos se recolectaban de diversas casas en el pueblo de Guadalupe, que estaban sometidas a enfiteusis. Estas cifras habían sufrido una sensible disminución, pues en 1829, según un margesí practicado por el anterior ecónomo, 1,324.4 pesos se recaudaban a los enfiteutas rurales y 2,092.2 pesos a los urbanos²³. En los años siguientes, los enfiteutas de haciendas buscaron y obtuvieron la desvinculación, aunque ello no ocurrió sino hasta la década de 1840. Asimismo, las tierras de posesión directa del convento fueron vendidas por el Estado y pasaron a manos de estos mismos propietarios como de militares, funcionarios y demás acreedores del gobierno, que a cambio de sueldos atrasados y otras deudas obtuvieron varias de estas haciendas. Este fue el caso temprano del gral. José María Plaza²⁴. Ya en el borrador de 1833 se describía el estado ruinoso del convento: dos claustros, el primero viejo y ruinoso con cuatro celdas inútiles y dos celdas útiles con su cocina; el segundo ocupado como residencia por Plaza, quien además tenía como suya la hacienda de Toya y otros terrenos en San José, anteriormente de propiedad del convento, argumentando que se les había adjudicado en pago de lo que le debía el Estado por sueldos atrasados. Lo curioso del caso es que incluso varias

23. AGN. OL. 208: 2046. Hacienda.

24. Ya en 1831, el ecónomo Manuel Calle argumentaba que de los productos de las 9 imposiciones, 4 el Estado se las había traspasado al gral. Plaza por deudas contraídas. Probablemente era un error. AGN. Hacienda OL. 208: 2045.

casas y terrenos de un lado del pueblo de Guadalupe ya no pagaban al fisco pues el había «metido en sus linderos la hacienda referida hasta el centro de la población así como hasta la huerta del convento». E incluso se habían vendido tierras y casas del convento para amortizar la deuda a este oficial²⁵.

Esta voracidad de los beneficiados se dio en muchos casos. Por ejemplo, la hacienda La Calera había obtenido una revisión de linderos, obteniendo rentas de diversos arrendamientos antes pertenecientes al convento²⁶. En cuanto al resto de las casas del pueblo, en 1851 el Estado las transfirió en propiedad a sus ocupantes, debiendo pagarlas con cédulas de deuda interna²⁷.

En la región de Huancavelica, durante los siglos xvii y xviii, se había cimentado una estructura agraria con preeminencia de medianas y grandes propiedades. Censos enfiteúticos, capellanías y de obras pías contribuyeron a esta estructuración, evitándose la fragmentación de los predios. La propiedad eclesiástica, de conventos y monasterios, constituían la cuarta parte de todas las propiedades agrarias, y al ser conservadas en el largo plazo por los mismos, significaba un elemento de estabilidad. Los cambios en la estructura agraria y de la hacienda tradicional se produjeron, primero con la expulsión jesuita de 1767, y luego, y sobre todo con la reforma de regulares de 1826 que suprimió los tres conventos existentes en la región –de San Francisco, San Agustín y Santo Domingo–, pasando así el grueso de sus propiedades agrarias a manos del Estado, quién procedió a su venta o transferencia a una serie de personas afines a los grupos políticos de turno. Finalmente, las leyes de redención de censos, terminaron de configurar un nuevo rostro regional de hacendados, ya de corte gamonal²⁸.

En las mismas serranías, esta vez en el valle de Ollantaytambo, Cuzco, las haciendas de la Orden de San Agustín y de los Betlemitas concentraban la mayor parte de las tierras del lugar. En medio de una crisis agraria, con la llegada de la República y la reforma de los regulares, de la mano de la creación de colegios y otras obras estatales que demandaban recursos; las fincas y censos de ambos conventos supresos serán aplicados a diversos fines: la hacienda betlemita de Sillque, incluyendo Cachiccata, se da al mariscal Agustín Gamarra en premio por su actuación en la independencia –entonces prefecto del Cuzco–, mientras que Pachar y otras haciendas que pertenecían a estos frailes hospitalarios son aplicados al nuevo colegio de ciencias del Cuzco, adquiriendo el secretario de Gamarra, Francisco de Paula Artajona, otra hacienda betlehemita, Huatabamba. En cuanto a las haciendas agustinas, estas se dividen entre la Beneficencia Pública del Cuzco y el colegio de Educandas. Por supuesto que estas propiedades, cuando no son vendidas, pasan a manos de arrendatarios como Ar-

25. AGN. OL. 225: 378. Hacienda. En cuanto a las casas del pueblo entregadas al oficial, en 1831 el anterior ecónomo decía eran una casa y cuatro tiendas en la Plaza Mayor, amén de terrenos en la periferia del pueblo. AGN. OL. 208: 2045. Hacienda.

26. AGN. OL. 208: 2046. Hacienda.

27. Manuel BURGA, *De la encomienda a la hacienda capitalista*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 1976, pp. 143-161.

28. Henri FAVRE, *Evolución y situación de la hacienda tradicional en Huancavelica*, en José MATOS MAR, *Hacienda, Comunidad y Campesinado en el Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 1976, pp. 108-110.

tajona, que adquirirá por enfiteusis la hacienda Chillca, configurando un nuevo panorama de arrendatarios y propietarios militares, comerciantes y funcionarios públicos, los nuevos latifundistas dueños del poder local –Artajona, Canal, Corazao–²⁹.

A la situación descrita se agrega el hecho de la rápida desamortización iniciada tras la dación de la postrera ley desvinculadora de 1829, como puede apreciarse en un expediente de 1833, que indica se había acumulado en las oficinas del Estado ya cuarenta pedidos de amortizaciones de bienes de conventos supresos para ese año³⁰. Proceso que implicaba su transferencia definitiva a manos privadas.

Aunque el Estado pudo aprovechar coyunturalmente de los bienes tomados, para obtener recursos y satisfacer apetencias políticas –a pesar de los defectos de recolección de rentas y del estado caótico de las cuentas–, a la larga no pudo sostener los bienes en el tiempo para las necesidades de instrucción y beneficencia, pues ventas y desvíos de propiedades terminaron mermando asignaciones y montos requeridos.

5. Los religiosos y sus capitales insolutos

Quedaron en el Perú y en Lima diversos monasterios, conventos y otras instituciones de beneficencia –hospitales, asilos, beaterios– que no fueron expropiados por la reforma. Ellos detentaban un capital en fincas y en imposiciones que les servían para atender sus necesidades diversas. Por ejemplo, el Hospital y Convento de los Betlemitas: tenía como principal fuente de ingresos las imposiciones, sin embargo a lo largo de los años siguientes a 1820 perdió muchos de ellos, debido al no pago de los réditos de los capitales impuestos en el Tribunal del Consulado, de Caja de Indios, estancos y en el Cabildo de la ciudad. Créditos que quedaron insolutos, por disposición gubernativa, en el caso del Consulado, para evitar la quiebra de los comerciantes limeños agremiados en esta institución; y en el caso de la Caja de Censos, de Estancos y de los fondos del Cabildo, para no afectar el desenvolvimiento de dos instituciones estatales –Gobierno central y municipio– muy deterioradas en sus bienes por la guerra y por los compromisos de deudas comerciales y otras obligaciones asumidas. La medida no sólo afectó a los betlemitas sino a toda institución que tuviese esas imposiciones. Además, para este instituto religioso, la morosidad de diversos censatarios también fue muy recurrente.

Parecida fue la situación del monasterio de las Descalzas de San José, en la ciudad de Lima. La política desvinculadora, que empezó por reducir los réditos de los censos rurales al 2% y los urbanos al 3% (1825), les significó una drástica disminución de los ingresos por este rubro, y continuó con el hecho que los censos impuestos sobre la Real Renta del Tabaco, la Caja Real y el Tribunal del Consulado no fueron asumidos por el nuevo Estado y por el nuevo Consulado republicano. Si en 1817 tenían 23 censos impuestos 132,565 pesos

29. Luis Miguel GLAVE y María Isabel REMY, *Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XVII*, Centro Bartolomé de Las Casas, Cusco 1983, pp. 517-518.

30. AGN. OL 225: 360. Hacienda. Caja de Consolidación.

de capitales, en 1855 sus capitales productivos sólo eran de 57,992 pesos³¹. En el caso del monasterio de la Encarnación, que para 1814 tenía censos que redituaban 17,804 pesos, para 1840, con la reducción de 1825, les debía redituarse 13,111 pesos; sin embargo el no pago de los réditos de la Renta del Tabaco, Consulado, y de particulares morosos había reducido estas cantidades. Como ocurrió con el monasterio del Prado, que para 1827 percibía 9,480.7 pesos por réditos de 176,073 pesos de capitales impuestos, pero en los años siguientes ellos no llegarían a los mil pesos anuales³².

El monasterio de las Descalzas de la Santísima Trinidad, por su lado, tenía invertidos en una fecha tan temprana como 1818 capitales por 141,925 pesos en dieciséis censos. El monasterio cobraba réditos por 4,302.9 pesos anuales de esos censos. Muy aparte tenía invertidos capitales por 75,815 pesos en el Tribunal del Consulado y la Renta del Tabaco, que redituaban 2,335 pesos, y solo 727 pesos de sus rentas ordinarias eran por alquileres³³. Situación parecida al monasterio de las bernardas de la Santísima Trinidad. En un margesí practicado el 6 de abril de 1840 se constata que entonces tenían censos por 43,318 pesos que les redituaban 1,153 pesos, pero ya no percibían 2,390 pesos por el no pago de capitales por 72,065 pesos invertidos en la Caja Real de Lima y el Tribunal del Consulado. El monasterio de Santa Rosa tenía en 1837 colocados 214,203 pesos en capitales, pero igualmente había tenido 115,200 pesos en la Renta de Tabaco, Tribunal de Minería y Tribunal del Consulado, por lo que en lugar de percibir más de 5 mil pesos, solo obtenía 2,124, pesos. El alquiler de fincas entonces les redituaba 3,800 pesos³⁴. El monasterio de Santa Catalina, que en 1818 tenía rentas totales por 11,450 pesos, de ellos 5,547 era por capitales contra el Tabaco y el Consulado, igualmente perdido³⁵.

Una ley promulgada el 25 de agosto de 1831 reconoció las imposiciones y depósitos hechos en el Estanco del Tabaco, Cajas reales y Tribunal del Consulado, pero ordenó que su pago se efectuara solo después de satisfecha la deuda contraída en tiempos de la independencia. Según un reconocimiento posterior de deuda, hecho por el Estado en 1849, las cantidades adeudadas a las instituciones eclesiásticas eran las siguientes –se incluyen aquí otras deudas, como expropiaciones de inmuebles, préstamos forzosos, etc.–:

31. Archivo Arzobispal de Lima-AAL, Descalzas de San José. Leg. XII: 86 y Leg. XIII: 84

32. AAL. Del Prado. Leg 7:21.

33. AAL. Trinitarias. Leg 3:21.

34. AAL. Santa Rosa. Leg 4:9.

35. AAL. Santa Catalina. Leg 14:38.

Iglesia, Estado y economía en la coyuntura independentista en el Perú

Cuadro 4
*Deudas del Estado a Iglesia (en pesos)*³⁶

<i>Ramo</i>	<i>Principal</i>	<i>Réditos</i>	<i>Total</i>
Pago contra jesuitas	513,428.4	409,716	923,144.4
Conventos y parroquias	647,743.2	454,304	1.102,057.2
Monasterios y Beaterios	1.822,443	1.480,878	3.303,321
Patronatos y Capellanías	1.649,786	1.405,769	3.055,555
Varias cofradías	855,783.7	863,330	1.719,113.7
Culto de imágenes	149,069.7	142,746	283,815.7
Total	5.638,254	4.748,823	10.387,077

Conclusión

Ha quedado claro como la ruptura colonial supuso para las instituciones eclesiásticas un rudo golpe. Beneficiando a instituciones y personas diversas, muchas de ellas ligadas a los gobiernos de turno. No hemos incluido en esta descripción el impacto cuantitativo de la reducción en el cobro de diezmos –ingreso de las diócesis– ni de la disminución de pensiones, aranceles y otros ingresos ordinarios de estas instituciones.

Sin embargo, ¿fue el golpe brutal para la disminución del patrimonio eclesiástico y la extinción de los capitales vinculados a nombre de la Iglesia? Creemos que aun con el traspaso al Estado de los bienes de los conventos supresos y del no pago de ciertos capitales, el patrimonio eclesiástico siguió siendo notable. Además, en una perspectiva global, debemos entender que los bienes supresos en buena proporción continuaron algún tiempo bajo el régimen de vinculaciones, por lo que los componentes típicos de la economía tradicional siguieron existiendo. El Perú era un país vinculado, y ello está en el origen de la postrera ley desvinculadora de 1829.

Fernando Armas Asín
Av. San Felipe 530, Torre 1, Dpto. 502
Lima-11, Perú
farmas@speedy.com.pe

36. Emilio DANCUART, *Anales de la Hacienda Pública del Perú*, Imp. La Revista, Lima 1904, IV, p. 47.